

EDICTO N° 37



QUE DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO A JAVIER ALBERTO MELENDEZ UREÑA, SINDICADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN PERJUICIO DE ALEJANDRO ALBERTO WAITHE NÚÑEZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DE LIQUIDACIÓN DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Visto y considerado el Informe Secretarial visible a fs. 10 de la presente actuación y en atención a lo dispuesto en el artículo 465 de Código Judicial, que dispone que el Juez debe velar por el impulso y dirección debida del proceso, así también, advirtiendo el error incurrido en la Providencia de fecha 22 de enero del año en curso (fs. 3), en la que se indicó que la petición presentada por el Licdo. Leonel Orlando Contreras Martínez en favor del señor JAVIER ALBERTO MELÉNDEZ UREÑA, trata de una "Solicitud de rectificación de Historial Político", cuando lo correcto es "**Solicitud de Prescripción de la Acción Penal**", en la causa seguida por el supuesto delito de Homicidio en grado de Tentativa en perjuicio de Alejandro Alberto Waithe Núñez, SE DISPONE:

- 1- **CORREGIR** la providencia de fecha 22 de enero de 2026, visible a fs.3 de este cuadernillo, para solo efecto de indicar, que lo impetrado por el Licdo. Leonel Orlando Contreras Martínez en favor del señor JAVIER ALBERTO MELÉNDEZ UREÑA, en la causa seguida por el supuesto delito de Homicidio en grado de Tentativa en perjuicio de Alejandro Alberto Waithe Núñez, es una **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**.
- 2- Toda vez que el escrito presentado por la representación social (fs.4-6), mantiene fecha de recibido en Secretaria de este Tribunal el día **27 de enero de 2026**, el cual fue presentado dentro del término de ley, aunado al hecho que la opinión fiscal hace referencia exclusiva a lo impetrado por el Licdo. Leonel Orlando Contreras Martínez, el mismo mantiene pleno valor al ser congruente con lo petición incoada por la defensa.
- 3- En atención a los principios derivados del artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, que establece entre otros, se debe asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la ley; así también, lo dispuesto en la Ley No.31 DE 1998 "De la Protección de Víctimas del Delito", artículo 2, #5 y #6, que reconoce el derecho de las víctimas a ser oídos cuando deba decidirse sobre la solicitud de archivo del expediente, ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20, 79 y 80 del Código Procesal Penal, **SE ORDENA, CORRER EN TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, a la víctima del delito en la presente causa, para que ejerza su derecho a ser oído y se pronuncie sobre la "**SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**", promovido en favor de JAVIER ALBERTO MELÉNDEZ UREÑA dentro de la causa seguida por el supuesto delito de Homicidio en grado de Tentativa, en perjuicio de Alejandro Alberto Waithe Núñez.

NOTIFÍQUESE,

**EYDA AMARILIS JUÁREZ R.
MAGISTRADA SUSTANCIADORA
YARIS DE LEÓN
SECRETARIA JUDICIAL**

Para notificar a los interesados de la presente resolución se fija el **EDICTO**, en lugar visible de la secretaría, hoy, **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Yaris De León S.
SECRETARIA

Vencido el término legal del presente **EDICTO**, hoy, **VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, lo desfijo y agrego a sus antecedentes.

SECRETARIA

EXPEDIENTE:32493-25
CUADERNILLO:9624-26
V.Ldr

